

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4283
Rad. 026-2012-00021-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$2.730.240**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001825875	\$303.360,00
469030001839128	\$303.360,00
469030001856309	\$303.360,00
469030001868117	\$303.360,00
469030001879946	\$303.360,00
469030001893834	\$303.360,00
469030001907407	\$303.360,00
469030001922147	\$303.360,00
469030001935890	\$303.360,00
TOTAL	\$2.730.240,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 026 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL**, a traves de su apoderado judicial con facultada de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747521, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$2.730.240**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
-------------------	-------

469030001825875	\$303.360,00
469030001839128	\$303.360,00
469030001856309	\$303.360,00
469030001868117	\$303.360,00
469030001879946	\$303.360,00
469030001893834	\$303.360,00
469030001907407	\$303.360,00
469030001922147	\$303.360,00
469030001935890	\$303.360,00
TOTAL	\$2.730.240,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2012-00021-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4282
Rad. 035-2012-00090-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **QUINCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$15.047.562**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor		Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001284769	\$299.480,00		469030001459714	\$306.784,00	469030001666369	\$312.747,00
469030001295464	\$299.480,00		469030001470445	\$306.784,00	469030001680185	\$312.747,00
469030001303009	\$340.320,00		469030001488032	\$306.784,00	469030001692875	\$312.741,00
469030001305750	\$299.480,00		469030001503042	\$306.784,00	469030001704937	\$335.633,00
469030001317661	\$299.480,00		469030001519779	\$306.784,00	469030001714063	\$324.187,00
469030001328497	\$299.480,00		469030001536159	\$306.784,00	469030001723099	\$324.187,00
469030001341426	\$299.480,00		469030001546845	\$306.784,00	469030001736115	\$324.187,00
469030001351264	\$299.480,00		469030001561969	\$312.747,00	469030001751104	\$324.187,00
469030001362815	\$299.480,00		469030001574801	\$312.747,00	469030001761260	\$324.187,00
469030001380206	\$299.480,00		469030001586352	\$312.747,00	469030001772515	\$324.187,00
469030001387111	\$299.480,00		469030001596733	\$312.747,00	469030001785197	\$324.187,00
469030001399459	\$315.088,00		469030001609402	\$312.747,00	469030001794106	\$324.187,00
469030001407492	\$306.784,00	33	469030001620720	\$312.747,00	469030001807990	\$324.187,00
469030001422163	\$306.784,00		469030001630075	\$312.747,00	469030001820977	\$324.187,00
469030001434252	\$306.784,00		469030001644651	\$312.747,00	469030001828239	\$324.187,00
469030001445978	\$306.784,00		469030001655579	\$312.747,00	469030001842858	\$368.082,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$15,047,562						

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a traves de su apoderada

judicial con facultada de recibir **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31293874, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **QUINCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$15.047.562**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor		Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001284769	\$299.480,00		469030001459714	\$306.784,00	469030001666369	\$312.747,00
469030001295464	\$299.480,00		469030001470445	\$306.784,00	469030001680185	\$312.747,00
469030001303009	\$340.320,00		469030001488032	\$306.784,00	469030001692875	\$312.741,00
469030001305750	\$299.480,00		469030001503042	\$306.784,00	469030001704937	\$335.633,00
469030001317661	\$299.480,00		469030001519779	\$306.784,00	469030001714063	\$324.187,00
469030001328497	\$299.480,00		469030001536159	\$306.784,00	469030001723099	\$324.187,00
469030001341426	\$299.480,00		469030001546845	\$306.784,00	469030001736115	\$324.187,00
469030001351264	\$299.480,00		469030001561969	\$312.747,00	469030001751104	\$324.187,00
469030001362815	\$299.480,00		469030001574801	\$312.747,00	469030001761260	\$324.187,00
469030001380206	\$299.480,00		469030001586352	\$312.747,00	469030001772515	\$324.187,00
469030001387111	\$299.480,00		469030001596733	\$312.747,00	469030001785197	\$324.187,00
469030001399459	\$315.088,00		469030001609402	\$312.747,00	469030001794106	\$324.187,00
469030001407492	\$306.784,00	33	469030001620720	\$312.747,00	469030001807990	\$324.187,00
469030001422163	\$306.784,00		469030001630075	\$312.747,00	469030001820977	\$324.187,00
469030001434252	\$306.784,00		469030001644651	\$312.747,00	469030001828239	\$324.187,00
469030001445978	\$306.784,00		469030001655579	\$312.747,00	469030001842858	\$368.082,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$15,047,562						

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 25 de mayo de 2016 (fl.93).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035/2012-00098-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4280
Rad. 001-2013-00089-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$1.462.680**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001912335	\$487.560,00
469030001927231	\$487.560,00
469030001937976	\$487.560,00
TOTAL	\$1.462.680,00

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos. En virtud de lo anterior, el Juzgado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747521, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$1.462.680**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001912335	\$487.560,00
469030001927231	\$487.560,00

469030001937976	\$487.560,00
TOTAL	\$1.462.680,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2013-00089-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar la liquidación de crédito y costas aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3975 / Rad. 12-2007-823

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y la liquidación de costas realizada por secretaria y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a las mismas, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

Por otra parte, se tiene que la parte demandante solicita que se entreguen títulos judiciales; de conformidad con el Art 447, no es procedente la solicitud hasta que se haya aprobado la liquidación de crédito y costas; dado que no se encuentra en firme el Auto que aprueba dichas liquidaciones, esta Judicatura negará la solicitud de entrega de depósitos judiciales hasta la ejecutoria de la presente providencia.

Finalmente, una entidad bancaria dio respuesta a la solicitud de medidas cautelares y la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que dio por terminado un proceso coactivo en contra del demandante, dado lo anterior se agregarán los documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito y costas, visibles a folios 545 Y 549 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 Y 446 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales hasta que se encuentre en firme la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR a los autos las anteriores documentales para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el que solicita documentos para dar cumplimiento al Auto No. 2224 del 9 de junio de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4294 / Rad. 25-2009-120

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicita que se envíe copia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, copia del Auto Interlocutorio que decidió hacer efectiva la póliza judicial y se informe el código del Juzgado, nombre de la entidad a quien debe girar el cheque y número de cuenta del banco para proceder hacer efectivo el respectivo depósito.

Teniendo en cuenta que la solicitud resulta procedente, previo a remitir los documentos solicitados por la entidad, se requerirá a las partes litigiosas para que aporten la liquidación de crédito para decidir sobre su aprobación y posterior a ello remitir los documentos requeridos por la aseguradora para hacer efectiva la Póliza contratada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Intendente de Despacho
Civiles Municipios
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de SERTEMPO, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 075 del 16 de enero de 2013. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4295 / Rad. 32-2012-857

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de SERTEMPO, para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por Auto No. 75 del 16 de enero de 2013 dado que dejó de hacerlos descuentos sin ninguna explicación; revisado el asunto y la relación de depósitos judiciales en la página del Banco Agrario se observa que no se han realizado más consignaciones, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE SERTEMPO para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por Auto No. 75 del 16 de enero de 2013, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada LILIANA MERCEDES VARGAS CAICEDO con C.C. 31.914.659 Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas. Sírvase proveer Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4251
Rad. 006-2015-00241-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

A su turno, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Notificación **10 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4281
Rad. 032-2013-00094-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$634.983**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001449232	\$494.983,00
469030001449233	\$140.000,00
TOTAL	\$634.983,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 032 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO COOMEVA**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.988.657, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$634.983**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001449232	\$494.983,00
469030001449233	\$140.000,00
TOTAL	\$634.983,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2013-00094-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de resolver memorial presentado por la parte actora solicitando que se requiera al Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali para que informe sobre el estado actual del proceso de CONCORDATO con radicado 9-2000-604. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4293 / Rad. 01-2006-774

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 17 Civil Circuito de Cali, para que informe sobre el estado actual del proceso de concordado con radicado 9-2000-604; revisado el proceso se observa que el Juzgado 17 Civil Circuito allega oficio informando sobre los pendientes que tienen los intervinientes, dado lo anterior se podrá en conocimiento de las partes para que se estén a lo dispuesto en dicho oficio y procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el Juzgado 17 Civil Circuito de Cali, en el que informa sobre los pendientes que tienen los intervinientes en dicho asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA
Maria del Mar Ibarquen Paz
Civiles Municipales

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas y memorial presentado por la parte actora. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4290 / Rad. 34-2014-376

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se dé trámite a memorial presentado el 8 de junio de 2016; revisado el expediente se observa que dicha solicitud ya fue resuelta en Auto No. 3310 del 4 de agosto de 2016, dado lo anterior se instará al abogado demandante a que se esté a lo dispuesto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 99 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

SEGUNDO: INSTAR al abogado de la parte actora para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 3310 del 4 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la rematante solicitando la devolución de los gastos que asumió para el pago de facturas del inmueble y está pendiente la aprobación de crédito y costas. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3973 / Rad. 19-2015-432

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la rematante del bien inmueble en este proceso, presenta memorial solicitando la devolución del pago de facturas por concepto de servicios públicos, impuesto predial y administración del bien que se le adjudicó, afirmando que realizó dichos pagos dentro de los diez días siguientes a la entrega del inmueble; revisado el expediente no se observa constancia que certifique el día exacto en que se entregó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-868753, por tal razón previamente a decidir si se hace devolución de dichos gastos, se requerirá a la secuestre EVELIN MURIEL CASTAÑO para que presente informe en el que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión y manifieste el día exacto en que entregó el bien inmueble referido.

Por otra parte, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y la liquidación de costas realizada por secretaria y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a las mismas, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a resolver sobre la devolución de los dineros sufragados por la rematante por concepto de servicios públicos, predial y administración **POR SECRETARIA SE OFICIARÁ Y ENVIARÁ** requerimiento a la secuestre para que presente informe en el que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión y manifieste el día exacto en que entregó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-868753.

SEGUNDO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito y costas, visibles a folios 203 Y 221 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 Y 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se requiera a la secuestre para que retire los bienes que dejo en depósito provisional al demandado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4279 / Rad. 9-2010-400

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera a la secuestre para que retire los bienes embargados y dejados en depósito al demandado, teniendo en cuenta que incumplió un acuerdo de pago; teniendo en cuenta que dichos bienes son responsabilidad de la secuestre designado, no es procedente dictar la orden solicitada, no obstante, se observa que no se ha enviado requerimiento anterior a la auxiliar de justicia, razón por la cual se instará a secretaria para que envíe el oficio obrante en el folio 59 C-1 a la señora AURY FERNAN DIAZ ALARCON.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: INSTAR A SECRETARIA para que envíe el oficio dirigido a la secuestre (fol. 59 C-1) de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la reproducción de los oficios que informan sobre unas medidas cautelares, toda vez que existe un error en su elaboración. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4278 / Rad. 03-2012-423

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se reproduzca los oficios que informan sobre unas medidas cautelares decretadas en el Auto No. 442 del 24 de marzo de 2015, por haberse cometido un error en ellos; como quiera que la solicitud resulta procedente el Juzgado aceptará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REPRODÚZCASE, el oficio ordenado en el Auto NO. 442 del 24 de marzo de 2015, que obra a folio 10 del C. de medidas Cautelares, actualizando los datos del Juzgado y secretaria que lo tramita.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por las entidades SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y BANCO AV VILLAS, dando respuesta a las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4277 / Rad. 14-2016-158

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que las entidades SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y BANCO AV VILLAS informan sobre las resultas de las medidas cautelares decretadas en el asunto, dado lo anterior se agregará y pondrá en conocimiento de las partes los documentales aportados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales aportados, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4276 / Rad. 5-2012-772

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de oficio informa que **será tenida en cuenta** la solicitud de remanentes expedida por este Despacho sobre el proceso con RADICADO 19-2012-623; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se corra traslado a la liquidación de crédito anterior. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4275 / Rad. 9-2010-69

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se corra traslado a una liquidación de crédito anterior, revisado el proceso, se observa que ya se corrió traslado y decidió sobre dicha liquidación, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 2931 del 20 de abril de 2016 (fol. 101 C-1).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 2931 del 20 de abril de 2016, respecto a la solicitud de levantar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARCO DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante solicitando que se libre nuevamente el oficio que comunica unas medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4274 / Rad. 33-2007-481

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica las medidas cautelares decretadas en los Autos No. 269 y 346 de fechas 8 de abril de 2015 y 6 de mayo del mismo año respectivamente, toda vez que dice haber extraviado dichos documentales; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dichos oficios actualizado los datos de despacho y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente los oficios ordenados en el Auto No269 y 346 de fechas 8 de abril de 2015 y 6 de mayo del mismo año respectivamente, actualizando los datos del despacho y secretaria.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Barneán
Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita que se levante una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4292 / Rad. 23-2015-1220

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se levanten la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado HAROLD LOPEZ ESCARRIA.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."

Dado lo anterior, la solicitud es procedente, por lo que se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el Auto No. 2999 del 6 de mayo de 2016 concerniente al señor HAROLD LOPEZ ESCARRIA con C.C. No. 16.627.001 (Fol. 9 C-2), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio comunicando la presente decisión al pagador de la Universidad del Valle Área de Servicios Varios e infórmese que se cancela el Oficio No. 1732 del 6 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4291 / Rad. 23-2015-1220

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaria y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

Por otra parte, el abogado de la parte actora allega memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaria para que corra traslado a la liquidación y se agregara a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 63 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*